

# Sesion 21.<sup>a</sup> ordinaria en 13 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES DON ANÍBAL

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Frías Collao usa de la palabra para fundar un proyecto de acuerdo, presentado de acuerdo con otros señores Diputados, tendente a hacer efectiva la responsabilidad de la junta revolucionaria, i concluye formulando indicación para que se le exima de todos los trámites reglamentarios.—El señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior) apoya el proyecto i termina rogando a la Cámara le preste su aprobación.—El señor Cotapos hace algunas consideraciones en el mismo sentido i se aprueba la indicación, pasándose a la discusión jeneral del proyecto.—Es aprobado por aclamación.—Se pone en discusión particular i son aprobados sin debate los artículos 1.º, 2.º i 3.º.—El artículo 4.º es igualmente aprobado con una modificación del señor Salas Lavaqui.—A indicación del señor Frías Collao se acuerda pasarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.—A segunda hora el señor Frías Collao formula indicación para continuar en sesión pública a fin de despachar el proyecto sobre pasajes libres a los miembros del Congreso, que ha sido modificado por la otra Cámara.—Usan de la palabra los señores García Collao, Sanfuentes (vice-Presidente) i Aldunate (Ministro de Relaciones Exteriores), que apoya la indicación, pidiendo, además, se trate en seguida del tratado de estradiación celebrado con la República Argentina.—A este propósito, hacen uso de la palabra los señores Murillo i Aldunate (Ministro de Relaciones Exteriores), dándose por aprobadas ambas indicaciones.—Se aceptaron las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de pasajes libres a los miembros del Congreso.—Por insinuación del señor Videla se acuerda tramitarlo antes de la aprobación del acta.—Puesto en discusión jeneral el tratado de estradiación celebrado con la República Argentina, usan de la palabra los señores Murillo, Videla i Frías Collao, dándose por aprobado.—Por indicación del señor Ministro del ramo se procede a la discusión particular.—Se aprueba el artículo 1.º sin debate.—El señor Murillo propone una modificación al artículo 2.º.—Se produce un ligero debate en el que toman parte los señores Aldunate (Ministro de Relaciones Exteriores), Frías Collao i Murillo, que retira su indicación.—Se aprueban sin debate los demás artículos del tratado.—A indicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se acuerda remitirlo al Senado, sin esperar la aprobación del acta.

## DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto de ley sobre suspensión del juzgado especial de Apelaciones de Valparaíso i creación de un segundo juzgado civil a esa ciudad.

Id. del id. devolviendo aprobado con modificaciones i proyecto relativo a pasajes libres para los miembros del Congreso.

Id. del id. devolviendo aprobado en los mismos términos que lo hizo esta Cámara, el proyecto que eleva a diez el número de jenerales de brigada i crea una nueva plaza de jeneral de división.

Id. del id. con el que devuelve aprobado sin modificación el proyecto que determina el lugar donde deberán tener su despacho los fiscales de la Corte Suprema i diversas Cortes de Apelaciones.

Id. del id. devolviendo aprobado sin modificación el proyecto que determina el modo i forma en que deben reintegrarse las dos salas de la Corte Suprema.

### Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 20.<sup>a</sup> ordinaria en 9 de junio de 1891.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José	Martel, Mateo
Balmaceda, Daniel	Maturana, Alejandro
Balmaceda, Rafael	Nieto, Ramón
Ballesteros, José Ramón	Ovalle, Calisto
Bañados Espinosa, Julio	Ovalle, Ruperto
Cabrera Gacitúa, Fernando	Prieto Zenteno, Alfredo
Concha, Francisco J.	Rojas, Nicanor
Cortínez, Eduardo	Salas Lavaqui, Manuel
Cortínez, Elói	Sanfuentes, Aníbal
Cruzat, Ricardo	Santa María, Juan A.
Echaurren Valero, Víctor	Santander, Ramón
Frías Collao, Baldomero	Silva, Francisco
Fuentes, Exequiel	Silva Ureta, Ignacio
Gálvez, Tristán	Silva Ureta, Miguel
Gana Urzúa, Alberto	Smith, Tomás 2.º
García Collao, Manuel	Ugalde, Nicanor
Guzmán Z., Diego	Valdivieso, Alberto
Herboso, Francisco	Valenzuela O., Luis
Hurtado Baquedano, R.	Velásquez, José Domingo
Lagos, Mauricio	Verdugo, J. Agustín
Lazcano, Agustín	Vergara, Luis Antonio
Mackenna, Félix	Videla, Benjamín
Mandiola, Samuel	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

### Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Ejecutivo en que propone un proyecto sobre reforma de la Constitución.

A la Comisión de Lejislación i Justicia.

2.º De otro mensaje del Ejecutivo en que somete a la deliberación de la Cámara un proyecto de lei re-

lativo a la manera de ser integrada cualquiera de las dos salas en que está dividida la Corte Suprema.

3.º De otro mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de lei referente al lugar i horas en que deben funcionar los fiscales de la Corte Suprema i de las diversas Cortes de Apelaciones.

4.º De un oficio del Senado con que devuelve aprobado, sin modificación, el proyecto de lei sobre supresión de la Corte de Apelaciones de Tacna i creación de otra en Valparaíso.

Se mandó comunicar al Presidente de la República.

5.º De otro oficio del Senado con que también devuelve aprobado con modificaciones el proyecto acordado por esta Cámara relativo a elección de Diputado por el departamento de Traiguén.

En tabla.

A indicación del señor Ministro del Interior, aprobada por asentimiento tácito de la Sala, se acordó invitar al Honorable Senado para que concurra, por medio de su Comisión de Lejislación i Justicia, al estudio del proyecto de reforma constitucional de que se dió cuenta.

Se procedió a elegir Secretario, en conformidad al acuerdo de la sesión anterior.

El escrutinio, entre 41 votantes, siendo 21 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

Por el señor Ravest, don José Ramón.....	36	votos.
" " Lagos, don Mauricio.....	3	"
En blanco.....	2	"
<hr/>		
Total.....	41	votos.

En consecuencia, quedó elegido el Secretario infrascripto.

A indicación del señor Maturana que pidió preferencia i exención de trámites para el proyecto de espropiación de terrenos para ensanche de calles en la ciudad de San Fernando, se acordó dejar en tabla dicho proyecto.

Se aprobó en seguida el proyecto de elección de Diputado por Traiguén, aceptando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, después de un breve debate iniciado por el señor Ministro del Interior para dejar constancia de su doctrina constitucional acerca de que la declaración de vacancia que deberá hacerse cuando un Diputado pierde su puesto por incompatibilidad, no es materia de lei sino de simple acuerdo de la Cámara, sin perjuicio de que la lei en el caso actual determine la forma de la elección.

Hicieron uso de la palabra en el mismo sentido los señores Presidente de la Cámara, Ministro de Justicia, Frías Collao, Maturana i Herboso, tomando también parte en el debate los señores segundos vice-presidentes Cabrera Gacitúa i Lagos.

El proyecto aprobado quedó en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Estando vacante el puesto de Diputado del departamento de Traiguén, por haber

aceptado la Intendencia de Malleco la persona que lo desempeñaba, prosébase a nueva elección de Diputado que tendrá lugar el 25 del actual conjuntamente con la de electores de Presidente de la República según la forma establecida para esta elección».

A indicación del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, la Cámara pasó a ocuparse del proyecto de emisión de billetes convertibles en moneda metálica; pero antes de entrar en debate, i a petición del señor Frías Collao, el Presidente recomendó a la Comisión de Gobierno el pronto informe de un proyecto relativo a la conversión de la deuda de los colonos de Llanquihue i Valdivia, procedente de compra de terrenos fiscales.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se pusieron en discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de emisión de billetes convertibles en moneda metálica, i se dieron por aprobadas tácitamente, después de un corto debate en que tomaron parte los señores Ministro de Industria i Obras Públicas i Diputado Frías Collao; para dejar establecida su manera de ver respecto al espíritu i alcance de la lei, quedando el proyecto concebido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que pueda emitir billetes de curso forzoso hasta la cantidad de seis millones de pesos, convertibles en pesos fuertes con lei de 9 décimos de fino a su presentación en la oficina u oficinas que al efecto se designaren, sirviendo de precio a la plata el que fije el Presidente de la República a principio de cada mes según su promedio en el mes anterior i pudiendo bajar hasta un 8 por ciento por los gastos de emisión.

Art. 2.º Estos billetes serán cancelados por su tenedor al efectuarse el canje e incinerados en la forma correspondiente.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*».

A indicación del señor Frías Collao se pasó a discutir en jeneral i particular el proyecto de espropiación de terrenos en San Fernando que en la primera hora de la sesión había quedado en tabla. Tomaron parte en la discusión los señores Frías Collao i Ballesteros.

Fué aprobado i se acordó enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública, debiendo ser pagados por la Municipalidad de San Fernando, los sitios i edificios comprendidos desde la calle de Laja hasta la plazuela de San Francisco, por el costado norte de la calle de Maipú.

La espropiación se hará conforme a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857».

A indicación del señor Ministro de Justicia, se discutieron i aprobaron en jeneral i particular con asentimiento tácito de la Sala los dos siguientes proyectos de lei propuestos por el Ejecutivo:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que, conforme al número 1.º del artículo 136 de la lei de 15 de octubre de 1875, cuando necesite ser integrada cualesquiera de las dos salas en que está dividida la Corte Suprema, antes que llamar a su Fiscal, debe llamarse a los ministros de la otra Sala.

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los fiscales de la Corte Suprema i de las diversas Cortes de Apelaciones deberán tener su despacho en una oficina situada en el local en que funcionan las Cortes respectivas i se estiende a ellas las disposiciones del artículo 148 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 2.º Los fiscales funcionarán durante las mismas horas en que despachen las respectivas Cortes.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta los fondos necesarios para suministrar a los fiscales la oficina de que habla el artículo 1.º

I finalmente, a indicación del señor Frías Collao, se acordó publicar las actas de las sesiones secretas celebradas por esta Cámara, previa revisión por la siguiente Comisión que se nombró: señores Presidente, Ballesteros, Frías Collao i Valdivieso.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión a las 5.20 P. M.

1.º De los siguientes oficios del Senado:

«A.—Santiago, 9 de junio de 1891.—Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI

Art. 1.º Suprimase el juzgado especial de Apelaciones del departamento de Valparaíso, creado por decreto supremo de 22 de febrero de 1876.

Art. 2.º Créase un segundo juzgado en lo civil para el departamento de Valparaíso.

El nuevo juzgado tendrá un secretario i los demás empleados que previene la lei de 15 de octubre de 1875.

Tendrá, además, un portero con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.

Art. 3.º Derógase la lei de 14 de enero de 1882 en la parte que se refiere al juzgado especial de Apelaciones de Valparaíso, continuando el Juzgado de Comercio en el conocimiento de las causas de esta naturaleza que correspondía a ese Juzgado.

Art. 4.º El conocimiento de las demás causas actualmente pendientes ante el Juzgado de Apelaciones, pasará al que se crea por el artículo 2.º de esta lei.

Art. 5.º Esta lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

Quedó para segunda lectura.

«B.—Santiago, 12 de junio de 1891.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado prestó su acuerdo al proyecto aprobado ya por la Honorable Cámara sobre concesión de pasajes libres a los Senadores i Diputados, introduciéndole algunas modificaciones, i quedando, en consecuencia, en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los Diputados i Senadores, desde el momento de su elección hasta la terminación de su mandato, tienen derecho a pasajes libres en todos los ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º El Estado pagará los pasajes de ida i regreso de los Senadores i Diputados que para hacerse cargo de sus funciones tuvieren que viajar por mar.

Art. 3.º Queda derogada en todas sus partes la lei de 26 de noviembre de 1830.

Art. 4.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

Quedó para tabla.

C.—«Santiago, 12 de junio de 1891.—Tengo el honor de devolver a V. E. aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei por el cual se eleva a diez el número de jenerales de brigada i se crea una plaza de jeneral de división.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

Se mandó archivar.

«Santiago, 12 de junio de 1891.—Tengo el honor de devolver a V. E. aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei por el cual se determina el lugar donde deberán tener su despacho los fiscales de la Corte Suprema i de las diversas Cortes de Apelaciones.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

Se mandó archivar.

«Santiago, 12 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado prestó su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara al proyecto de lei por el cual declara que cuando necesite ser integrada cualquiera de las dos salas en que está dividida la Corte Suprema, antes que llamar a su fiscal, debe llamarse a los ministros de la otra Sala.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

Se mandó archivar.

2.º De dos solicitudes particulares:

Una de don José María Vásquez, en que pide abono de servicios para los efectos de su jubilación; i otra de doña Clotilde Díaz, hermana del ex sarjento primero don Salustio Díaz.

Pasó la primera a la Comisión de Hacienda i la segunda a la de Guerra.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—La Cámara acaba de oír la lectura del proyecto de pasajes libres aprobado por esta Honorable Cámara, i devuelto con pequeñas modificaciones, hechas por el Honorable Senado.

Si a la Cámara le parece podríamos entrar desde luego a ocuparnos de él.

El señor **Frías Collao**.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Frías Collao**.—Honorable Presiden-

te; he pedido la palabra para fundar brevemente el proyecto de acuerdo que pronto tendré el honor de remitir a la Mesa.

Son conocidas de todos las declaraciones de la junta revolucionaria, que se titula «Delegación del Congreso», por las cuales pretende desconocer nuestro carácter de representantes del pueblo, anular nuestros actos o imponernos responsabilidad solidaria.

Esa junta revolucionaria, después de haberse puesto en pugna con las instituciones patrias, repudia hoy al pueblo i se pone en choque franco i directo con su voluntad soberana.

Es igualmente conocido de todos el procedimiento adoptado por la junta, nombrando agentes diplomáticos o confidentiales para potencias extranjeras.

Este procedimiento es depresivo de la dignidad nacional, i menoscaba nuestro crédito exterior.

El artículo 73, inciso 19, de la Carta Fundamental dice así:

«Art. 73. Son atribuciones especiales del Presidente:

19. Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Ministros, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir i firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, de concordatos i otras convenciones. Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones i deliberaciones sobre estos objetos serán secretas, si así lo exige el Presidente de la República».

Los artículos 150 i 151 establecen lo siguiente:

«Art. 150. Ninguna persona o reunión de personas puede tomar título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones a su nombre. La infracción a este artículo es sedición».

«Art. 151. Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo».

En ningún caso, pues, i bajo ningún respecto, ha podido o puede esa junta revolucionaria, ni por derecho propio, ni por delegación de un Congreso que no existe, arrogarse tales atribuciones; i esos actos son nulos e ilícitos.

Aunque he dicho mal, señor Presidente; pues todos sus actos, absolutamente todos, son subversivos i atentatorios del orden i de la Constitución.

No creo que nadie fuera a dudar de estas verdades, pero juzgo al mismo tiempo que ante tales audacias, no podemos permanecer mudos i silenciosos, i que es llegado el momento de declararlas así, de un modo solemne, a la faz de la República i del mundo civilizado.

Dos palabras mas, señor Presidente, i termino.

La revolución es la ola que sube. Ella no puede ser sino el estallido del pueblo, cuya paciencia se siente agotada por los sufrimientos i por los atropechos.

Esta revolución ha sido la ola que baja. Realizada en momentos de exaltación i de despecho, no respondiendo a una aspiración jeneral, sino al anhelo de

unos pocos, ha descendido amenazando llevar al abismo la prosperidad, el porvenir i las glorias de Chile.

Sin propósito racional i sin bandera de ideas, rechazada por el país entero, la oligarquía sublevada fué a asilarse en unos cuantos buques de la Escuadra, i ha ido a fijar su nido en los desiertos de Tarapacá, i en su población cosmopolita.

La historia recuerda los grandes parlamentos. Pero esos grandes parlamentos jamás abandonaron sus puestos resistiendo a las bayonetas i a la fuerza armada, si era necesario.

La mayoría del Congreso anterior desertó de estos bancos. Si su causa hubiera sido justa i popular, esos Diputados i Senadores no habrían abandonado estos recintos i, al amparo de la Constitución i de la ley, habrían cumplido sus deberes hasta el último instante.

Elo no era posible, señor Presidente. Violaron la Constitución i la ley, la disciplina i la Ordenanza, i arrastraron a una parte de la Armada a empañar su gloria i a traicionar su bandera. Hicieron bien entonces en abandonar este recinto augusto, sagrado i inviolable; i no son ellos quienes puedan pedirnos a nosotros, venidos aquí en nombre del pueblo, cuenta de nuestros actos.

Termino, pues, pidiendo a la Honorable Cámara se sirva aprobar el proyecto de acuerdo que presento en nombre de varios amigos.

Le ruego también se sirva declarar su urgencia i discutirlo en jeneral i particular en esta sesión, eximiéndolo de los trámites reglamentarios.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Le tiene Su Señoría.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Haré uso de ella después que el señor Secretario haya dado lectura al proyecto de acuerdo presentado por el señor Diputado por Carelmapu.

El señor **Ravest** (Secretario).—Dice así.

«Honorable Cámara:

Es ya público i notorio que agentes de los revolucionarios jestionan en diversos países contra el crédito exterior de la República, a pesar de que no revisen ni pueden revestir una representación nacional auténtica.

Estos pretendidos ajentes intentan hacer emanar sus poderes de una supuesta delegación del Congreso, la que no existe, i la que, en la hipótesis de que existiera, no tendría ni podría tener valor alguno.

Según nuestras instituciones, el Congreso es un poder esencialmente interno, con facultades definidas i concretadas a legislar en unión con el Ejecutivo, i fiscalizar los actos de la administración i a acusar i fallar en procesos especiales contra determinados funcionarios o dignatarios públicos.

En ningún caso puede asumir ni el carácter interno de poder administrativo ni el carácter de poder soberano esterno, ni mucho menos conferir representación a delegados suyos ante el extranjero.

En el hecho, esa Delegación del Congreso no ha existido, pues no se reunió con este objeto ni en sesión pública ni en sesión privada, como ha sido afirmado por los revolucionarios: i como aparece oficialmente de las sesiones de esta Honorable Cámara,



una de las cuales se dejó constancia de la única i última acta que emanara de aquel Congreso. Consta, por fin, por el hecho mismo de que no se publique ni se conozca las firmas de semejante acta en la cual se funda la Delegación.

En el supuesto de que ese documento existiera, él sería contrario a la Constitución i a la lei, violatorio del orden, de la paz i de la tranquilidad de la República i trastornador de las instituciones.

Las facultades i atribuciones del Congreso son por su misma naturaleza esencialmente indelegables. El derecho de insurrección no es un derecho del Congreso; el Parlamento, el primer custodio de la lei i de su cumplimiento, ni ha podido tener esa facultad ni mucho menos delegar una facultad de que carecía.

Alterada la paz interior, no por el pueblo que ha rechazado la revuelta, sino precisamente por uno de los poderes fundamentales del Estado, cuya misión primordial era velar ante todo por su conservación i mantenimiento, el Ejecutivo apeló al pueblo pidiéndole la elección de un Congreso Constituyente, elección que tuvo lugar el 29 de marzo último.

En consecuencia, el Congreso anterior espiró en sus funciones: 1.º el 7 de enero, día en que violando las leyes se convirtió en revolucionario; 2.º el 29 de marzo, día en que el pueblo, poniendo fin a su mandato, eligió nuevos representantes; 3.º el 1.º de junio, día en que según la Constitución i según su propia elección, habrían terminado en todo caso sus poderes, dejando de ser Senadores i Diputados para convertirse en simples ciudadanos.

Habiendo caducado el Congreso, ha espirado necesariamente toda delegación i toda representación, en el supuesto de que hubiera podido existir en el hecho i en el derecho; i los que pretenden continuar a su nombre, son simples usurpadores.

Aparte de estas consideraciones, la Honorable Cámara no ha de olvidar que el Presidente de la República es el Jefe Supremo del Estado, elegido por cinco años e irresponsable durante su mandato; que al resistir la revolución defiende un poder que no le ha conferido el Congreso sino la voluntad popular, i cumple la mas grande i la mas sagrada de sus obligaciones constitucionales; i que no ha pretendido ni pretende perpetuarse en el poder, que entregará al que deba sucederle el 18 de setiembre próximo, día en que termina en sus funciones. Mientras tanto, su autoridad, su representación i sus prerrogativas no pueden ser desconocidas dentro del país ni puestas en duda en el extranjero.

Verificada esta situación únicamente, el Presidente de la República podrá ser justificable por el actual Congreso Constituyente, durante el término de un año.

Por estos fundamentos, tenemos el honor de proponer lo siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

El Congreso Nacional acuerda:

1.º Declarar nulos, ilegítimos i culpables todos los actos, compromisos i contratos que hayan hecho o se haga la Junta revolucionaria, haciendo solidariamente responsables a los miembros de la Junta, a los que pretenden asumir el carácter de Ministros de

Estado o de Ministros diplomáticos o agentes a cualquier título, i a todos los que concurren a su celebración o su consumación;

2.º Declarar que la supuesta Delegación del Congreso i sus agentes no comprometen ni pueden comprometer la responsabilidad de Chile;

3.º Ratificar los contratos celebrados por el Ejecutivo, debiendo dar cuenta de ellos a la Representación Nacional;

4.º Declarar que queda encargado especialmente el poder Ejecutivo del cumplimiento de esta lei, debiendo hacer efectiva la responsabilidad civil i criminal de la Junta revolucionaria i de sus agentes o representantes i de todos los que conspiren contra el Gobierno constituido, por todos los medios que den el derecho internacional i nuestras leyes internas.

Santiago, 12 de junio de 1891.—*D. Frías Collao*, Diputado por Carelmapu.—*Santiago Pérez Eastman*, Diputado por Ancud.—*Aníbal Sanjuentes*, Diputado por la Serena.—*Diego Guzmán*, Diputado por Itata.—*Alberto Gana Urzúa*, Diputado por Lontué.

El señor **Sanjuentes** (vice-Presidente).—La Cámara ha oído la indicación hecha por el honorable Diputado por Carelmapu, para que se exima de los trámites reglamentarios i se pase a discutir desde luego el proyecto de acuerdo a que se acaba de dar lectura.

En discusión la indicación del señor Diputado.

El señor **Cotapos**.—Pido la palabra.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—La había pedido yo antes, señor Diputado.

Desco, honorable Presidente, decir unas pocas palabras con motivo de las consideraciones en que ha fundado el proyecto de acuerdo el honorable Diputado por Carelmapu.

El proyecto a que acaba de darse lectura no puede menos que levantar el espíritu i llevar la mas profunda satisfacción a los que tenemos alguna responsabilidad en el gobierno del país.

No se oculta a la Honorable Cámara que la pretendida delegación del Congreso pasado ha estado desde el 7 de enero i está hasta esta hora, en casi todos los países con que tienen relaciones las finanzas de Chile, estableciendo jestionnes tendentes a perturbar el crédito de la República i a desvirtuar i terjiversar la verdadera significación de los actos i contratos que el Gobierno actual ha podido realizar. Los autores de estos manejos fundan su pretendido derecho en que se consideran representantes de una delegación del Congreso pasado, dando vida aparente, con el objeto de esteriorizar en forma simpática o de derecho ante las naciones civilizadas, a una representación que se arrogan como orijinaria de aquel Congreso.

Con tales procedimientos han llegado a perturbar a aquellas cancillerías, a aquellos hombres i a aquella prensa que no tienen un conocimiento cabal de nuestra Constitución, que no han seguido de cerca el movimiento de los partidos de Chile i que están muy lejos de llegar a comprender las causas i los efectos de todos i de cada uno de los hechos que se han producido en el país desde el 7 de enero hasta la fecha. De manera que, presentándose con una apariencia esterior de simpatía, como no puede menos de conse-

guir la arrogación de la representación de un Congreso, han llegado a producir en diferentes puntos del continente europeo una verdadera perturbación en las relaciones internacionales del gobierno de la República.

Se hacía, en consecuencia, indispensable que el actual Congreso Constituyente, que refleja directamente la opinión actual del país, manifestada en las elecciones del 29 de marzo último, i al cual constitucionalmente corresponde esa misma representación desde el 31 de mayo, fecha en que espiró el mandato del Congreso anterior, se hacía indispensable, digo, que el actual Congreso manifestara por votos de acuerdo, cuál es su voluntad, cuáles sus propósitos i cuál el derecho de representación que no puede reconocer a un poder que pretende arrogarse la fuerza legal, la simpatía i el prestigio que pertenecían al Congreso actual i que no pueden pertenecer a un Congreso muerto por la voluntad del pueblo i no por mandato espreso de la Constitución.

Este acuerdo, que, como digo, se hacía indispensable, mas de una vez se había insinuado en los consejos de Gobierno.

Sin embargo, no nos habíamos atrevido a proponerlo, porque siendo el Congreso a quien se pretende arrebatar sus fueros, sus prerrogativas i sus derechos, le correspondía a él directamente defenderlos. El Ejecutivo, dentro de la órbita administrativa que le señala la Constitución, no podía limitarse en este particular a otra cosa que a concurrir a las resoluciones de la Cámara en la parte que directa o indirectamente le corresponde tomar en la discusión de las leyes. Pero la defensa de las prerrogativas propias e internas del Congreso, no podía nacer sino dentro del Congreso mismo.

Estas son, señor Presidente, las razones que ha tenido el Ejecutivo para no tomar la iniciativa en este proyecto de acuerdo. Pero, el hecho de no encontrarnos en concordancia absoluta con las ideas manifestadas por el honorable Diputado por Carelmapu, nos obliga a mirar con profunda satisfacción la proposición de Su Señoría.

La defensa de los derechos privativos del Congreso, es algo que solo puede corresponderle a él, i esta ha sido la razón que ha tenido el Gobierno para no tomar la iniciativa en este asunto; pero el hecho de estar el Gabinete perfectamente de acuerdo con las ideas manifestadas por el honorable Diputado por Carelmapu, nos obliga a mirar con profunda satisfacción este proyecto. Por esto, señor, le doi al proyecto en discusión un doble significado: el primero que afecta a la representación nacional, origen i modo de ser del actual Congreso, i el que se relaciona con la situación exterior, que puede dar lugar a graves perturbaciones i comprometer seriamente el crédito del país.

De aquí nace la importancia del proyecto, tanto en discusión para el Congreso, cuyos fueros i facultades defiende, como para el Poder Ejecutivo, que es donde están radicados los negocios extranjeros de la República, i también el por qué ese proyecto interesa vivamente, no solo al Congreso sino también al Presidente la República.

Hai conveniencia también en que la Cámara, i esto lo digo, mas como miembro del Congreso que como

Ministro de Estado, que tiene un personal que refleja perfectamente la voluntad directa del pueblo, que ha sido consultado en forma especial i extraordinaria para elegir un Congreso Constituyente con facultades omnímodas, hai conveniencia, digo, en que defendamos la representación de este Congreso, cuyo origen se pretende negar i cuya existencia se considera una usurpación.

El Congreso pasado tuvo una existencia constitucional que en la época normal de nuestras instituciones habría concluido el 31 de mayo último; pero el 7 de enero usurpó toda clase de atribuciones asumiendo todos los poderes públicos, i de Legislativo que en se tornó en Poder Ejecutivo, i hasta en Poder Judicial. Se arrogó toda la suma del poder público que existe en el país, pretendiendo deponer al Presidente de la República por actos que todos conocemos. Además, estableció Ministros en el exterior, atribución que nuestra Constitución ha puesto en manos del Poder Ejecutivo; organizó también un Gobierno revestido de todas las facultades que tiene el Presidente de la República, i creó un Poder Judicial. I todo eso lo hizo en qué forma? En lugar de elegir el terreno honrado, franco i varonil que dá derecho a los hombres la representación de los partidos cuando luchan por realizar un ideal, o cuando en la desesperación se avanzan hasta colocarse en una situación exajerada, en lugar de hacerlo en esa forma desembozada i franca con que proceden los hombres para quienes la dignidad es lo primero, hizo todos sus manejos ocultos i comprometió el prestigio del alto poder público que representaba para conseguir ser delegado del Congreso escondiéndose tras del nombre i del prestigio que dá uno de los poderes del Estado.

De aquí, señor, la conveniencia de que el actual Congreso se oponga a todos los actos de esos individuos que falsamente lo representan, porque aun en la hipótesis de que el Congreso anterior hubiera sido constitucional después del 7 de enero, ese Congreso tuvo indefectiblemente que concluir el 31 de mayo para ser reemplazado por el actual.

Nosotros, señor Presidente, nos encontramos en el deber de oponernos a todos los actos del Congreso revolucionaria tanto porque no podemos entregar a nadie la representación nacional que nos ha confiado el pueblo, como porque debemos conservar las prerrogativas, derechos i atribuciones que son inherentes a nuestros cargos de representantes de la Nación.

Repito, señor, que como Diputado no puedo menos que mirar con la mas amplia satisfacción el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Diputado por Carelmapu, por cuanto él tiene por objeto no solo defender al Congreso Constituyente, sino también a la persona que lo compone; i en segundo lugar, apoyar también el proyecto en debate porque él es una garantía para el Congreso anterior cuyos actos ante él se han trájerc son verdaderamente vergonzosos para Chile.

Es necesario, señor, armar al Ejecutivo de una fuerza vigorosa en las relaciones internacionales para manifestar de esa manera en todas las gestiones diplomáticas i ante todas las Cancillerías, que la pretensión de delegación del Congreso pasado, no arranca de ninguna ley, i que el actual Congreso, elegido por el pueblo i con existencia constitucional, no ha ratificado esa

usurpada delegación que no sabemos cuándo el Congreso pasado la delegó.

Estas son, señor Presidente, las pocas palabras que me he permitido emitir en apoyo del proyecto en debate.

No quiero entrar al estudio de todos i cada uno de los considerandos de que consta el proyecto, ni examinaré sus diversos artículos, porque no es mi ánimo promover una larga discusión sobre él. He querido simplemente manifestar que abando en las ideas emitidas por el honorable Diputado de Carelmapu i ruego a la Honorable Cámara le preste su aprobación al proyecto en debate.

El señor **Cotapos**.—Aplaudo muy de veras, honorable Presidente, el proyecto de acuerdo presentado por mi honorable amigo el señor Diputado de Carelmapu i no puedo menos de congratularme de la aprobación que él ha merecido de parte del señor Ministro del Interior. Me asocio, pues, señor Presidente, de todo corazón al fin patriótico que en dicho proyecto persiguen sus autores, i la Honorable Cámara se servirá permitirme agregar algunas apreciaciones generales a las que con brillantez de forma i profunda verdad de fondo han hecho sobre la situación política actual, tanto el distinguido jefe del Gabinete como el ilustrado representante de Carelmapu.

Considero, honorable Presidente, que la gravedad de la situación impone deberes que, aunque penosos, es necesario hacer valer, ya que hai ciertos hombres que, lejos de trabajar por el bienestar i progreso del país, lo denigran i postran hasta el punto de abatir su crédito i jugar con él en el extranjero, sin preocuparse para nada de que inutilizan el noble pasado de esta patria tan amada i ciegan en el porvenir la fuente de su riqueza, de su engrandecimiento i su prosperidad en todos los órdenes de manifestación activa i vigorosa. I aquí debo declarar, honorable Presidente, que las apreciaciones que haga relativas a las personas, en la estrecha relación que tienen con los desgraciados i tan trascendentales acontecimientos que todos conocemos, no puede ligar responsabilidad alguna a mis amigos i correligionarios políticos; procedo única i exclusivamente de mi cuenta i bajo mi sola responsabilidad: no eludo, señor, las consecuencias, i las afrontaré sin vacilaciones, ni temores.

Desde luego, señor, ha hecho notable contraste la moderación, la exajerada pulcritud que ha presidido en nuestros debates i el lenguaje jentil que hemos empleado en la prensa, con la actitud acre, agresiva, áspera i hasta calumniosa de que ellos han hecho gasto, tanto en la prensa que mantiene dentro del territorio para dar cima a su obra contra las instituciones del país, como en la tarea de desprestijio de ruina que en contra de la patria se han impuesto los conocidos caudillos de la revolución, mas allá de nuestras fronteras.

El respeto por nuestros hombres públicos había ido proverbial, en este país, i siempre se usó de moderación, para examinar sus actos i aun para enderezarlos vivos i hasta apasionados ataques, en medio de los rasos acalorados i ardientes hechos electorales i políticos. Se consideraba i se reconocía en ellos el honor i la probidad que siempre desplegaron los chilenos en sus funciones i actos públicos i se respetaba la estrecha relación que existe entre las tareas públicas i los

deberes sociales que constituyen la existencia misma de las naciones i los pueblos.

Pero los autores de la revolución, los jefes de la revuelta, si no pudieron en su despecho respetar los fueros sagrados de la nacionalidad i de la patria, menos aun se detendrían en el desprestijio calumnioso de nuestros hombres públicos, dignos representantes del Gobierno nacional i fiadores perfectamente solventes de su prestijio i de su honra.

Hasta aquí se había considerado a nuestro país en el extranjero como a ninguna quizás de las Repúblicas sud americanas i nuestros Gobiernos habían merecido la consideración i el respeto de todas las potencias extranjeras; pero ahora los fementidos hijos de la ambición i del despecho, tratan de arrebatar a nuestro país ese honor merecido i conquistado en fuerza de larga i elocuente tarea de honradez i patriotismo: los fatales cabecillas de la revolución juegan con el crédito i la honra de la patria i de sus mas preclaros hijos.

I en seguida, señor Presidente, si como se asegura, son personas conocidas los que tal i tan ingrata tarea se han impuesto i cuyos nombres andan en boca de todos, no debemos sino deplorar esta tarea de indignidad i de miseria contra la patria; porque, en cuanto a ellos, familiares nos son sus actos, operaciones mercantiles i caracteres, i es por eso que nadie se ha estrañado de que hagan en el extranjero juego de bolsa con la desgracia i la postración de la patria, abatiendo i destruyendo el crédito de nuestro país con el objeto de hacer bajar los bonos de la deuda esterna, realizando de este modo una grande especulación, haciendo un brillante negocio personal...

Conocidos nos son los hombres, i yo entraría, honorable Presidente, a trazar a grandes rasgos siquiera la curiosa biografía de cada uno de ellos...

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Me permitirá el señor Diputado rogarle se sirva mantener el debate a la altura en que lo han colocado el honorable Diputado por Carelmapu i el señor Ministro del Interior.

El señor **Cotapos**.—Sí, señor Presidente; comprendo que es conveniente abandonar el terreno de las recriminaciones personales, i haciéndome debidamente cargo de la situación gravísima por que atraviesa el país, no tema Su Señoría que llegue a postrar la discusión, arrastrándola por el fango de las pasiones i despechos en que han querido colocarse los autores de las desgracias de la patria i de la estagnación de su bienestar i progreso.

Continúo, honorable Presidente. Esos señores que se titulan representantes de Chile, que proclaman a todos los vientos que cuentan con la opinión del país i arrostran sin contrapeso las simpatías de los chilenos, contrarían abiertamente la verdad; con cinimos estraño, que me abstengo de calificar debidamente, hacen decir al pueblo lo que no piensa, puesto que todo el mundo sabe que, en su magnífico buen sentido i en su patriotismo caluroso i denodado que, distingue, no ha querido acompañarlos en su obra de esterminio, i se ha puesto resueltamente del lado de las autoridades constituidas, imponiendo con su varonil actitud, desvirtuando e inutilizando con ella los propósitos i actos de la misma revolución, que por ese hecho murió el mismo momento de su desgraciado alumbramiento. ¿Dónde está el pueblo, dónde está el

villorrio, dónde está la simple agrupación que, respondiendo al llamado de la anarquía i de la demagogia, hayan probado sus simpatías i su conveniencia de as piraciones, colocándose a su lado, engrosando sus filas i cobijándose bajo sus tétricos i malditos pabellones?

Señor! las democracias no han hecho nunca causa común con la anarquía, con los enemigos de sus fueros, con los representantes de derechos i prerrogativas que no son las del planeta que habitamos!

Los caudillos de la revolución se presentan todavía en todas partes como víctimas de nuestro furor, cuando justamente si en algo hemos faltado es en haber sido demasiado induljentes para con ellos.

I esta es la verdad. Todos hemos podido observar con cierta satisfacción i algún orgullo, la bondadosa benevolencia que nuestro Gobierno ha empleado des el principio de la revolución hasta el presente, tanto respecto de los jefes de la revuelta como en sus relaciones con aquellos que de algún modo han prestado ayuda a sus fraticidas planes de esterminio contra las autoridades i en detrimento de nuestras instituciones. Tampoco se ha escuchado de parte de los partidarios del orden, de aquellos que tenemos a honra sostener a los mandatarios constituidos, que hayamos exigido medidas de hostilidad para los reos políticos.

I mientras tanto ¿qué hacen ellos con sus prisioneros? Para nadie es un misterio que los que han tenido la desgracia de caer en su poder, han sido bárbaramente tratados, sin miramientos, ni consideraciones de ningún jénero, habiéndoseles sometido a dura prisión en lugares oscuros i malsanos de los buques, privándoseles hasta de los alimentos que se prodiga aun a los criminales, obediendo a una lei eterna i sagrada de la humanidad.

Compárese esta conducta de los revolucionarios con la empleada por el Gobierno respecto de los detenidos políticos i se verá la enorme diferencia que existe entre una i otra.

Se ha llevado, señor, la benevolencia a tal punto que se les ha proporcionado toda clase de facilidades para que realicen viaje al extranjero. Pero es que la justicia de la causa que defendemos i la certidumbre que nos asiste en el triunfo del orden, forman contraste notable con las decepciones del enemigo, con los amagos reveses que día a día saborean i con las manifestaciones claras i evidentes que nos dan los acontecimientos de su próxima perdición i jeneral ruina.

Sin embargo, señor, i en vista de la desigualdad de procedimientos que vengo haciendo notar a mis honorables colegas i al país, es necesario, paréceme llegado el momento, de que ensayemos los esfuerzos posibles a fin de detener i ahogar esta revolución que tantos males ha traído al país, no deteniéndonos en nuestra marcha de frente, severa i resulta en contra de los revoltosos.

Pienso, honorable señor Presidente, que la propia salvación de la patria impone a sus buenos hijos deberes ineludibles que es fuerza practicar si no queremos que el desarrollo de los acontecimientos nos lleve a puntos i situaciones en extremo peligrosas i deplorables. Nuestra causa es santa; i así como los padres de la Independencia nos dieron patria derramando su jenerosa sangre, nosotros debemos esforzarnos por

mantener esa nacionalidad legada en época fecunda i santa, a fin de que la patria no sea víctima fácil de una anarquía desprestijada i criminal, i en tal sentido no podemos ni debemos eludir nuestro sacrificio personal, nuestra sangre i nuestra propia vida, que a nuestro mas tiene derecho el suelo que nos sustenta i el aire que nos vigoriza i alienta...

Los tiempos han cambiado, honorable Presidente i si se explica que antes miráramos con indiferencia los crueles i gratuitos agravios personales de nuestros adversarios, no lo encuentro hoy, ni justificarse pueda nuestra tranquilidad en presencia de los ataques que al corazón de la patria le dirijen sus enemigos desde extranjero suelo, calumniando con injusticia notoria a sus mejores i predilectos hijos i postrando su crédito i prestigio comercial i económico.

Paréceme que va aproximándose el momento, honorables señores Diputados, de que nuestros acuerdos revistan la gravedad i trascendencia que las circunstancias reclaman; juzgo que la confiscación de todos los bienes de los revolucionarios va haciéndose indispensable, si queremos hacer obra de patriotismo e imponer la pacificación del país i encarrilar el mecanismo administrativo, continuando la tarea de progreso nacional i devolviendo al pueblo su trabajo i su tranquilidad. Obra de léjitima indemnización sería esta, por otra parte, puesto que la revuelta ha privado al Fisco de las rentas que le procuraba la provincia de Tarapacá i las otras aduanas que están en su poder.

Es cierto, señor, que ellos no disponen de aquellas entradas, por las oportunas i sobrias medidas adoptadas por el Gobierno, pero también es efectivo que las arcas fiscales no acrecientan con ellas su tesoro i que tanto el Gobierno como el Congreso tienen el deber velar por los intereses nacionales, fomentando en cuanto sea posible la riqueza del Estado, que seria para atender las obras publicas que al presente sustentan con orgullo en casi todo el país.

Las exigencias pecuniarías de la situación a que nos han arrastrado los revolucionarios todavía, justificarian de sobra la medida que contemplo i que acaso en breve tiempo me permita darle forma, recomendándola al estudio i a la aprobación de mis honorables colegas.

Las represalias son aceptadas por todos los países están consagradas por el Derecho de Jentes como un principio de equidad i como medio de llegar al fin de la contienda.

Gusto, señor, de decir las cosas tales i como las siento i entiendo, i en la situación en que nos encontramos conviene que cada uno asuma la responsabilidad de sus actos.

Estamos palpando un curioso fenómeno: a pesar de que el Gobierno goza de las mas amplias facultades concedidas últimamente por el Congreso, no hace uso de ellas, i, al contrario, subordina en todo sus actos a la mas estrieta legalidad, ofreciendo de este modo un alto ejemplo de tolerancia i de dignidad, que no sabe o no quieren comprender ni aprovechar los caudillos de la revolución. Ellos, por su parte, no dejan abso por cometer, i entrando a saco en las leyes i en la Constitución, violan sus mas severas e imperativas prescripciones, desafiando así, inconsideradamente, la justa irritación de autoridades i pueblos, que en un



momento dado puede dejarles caer todo el peso de su castigo.

Creo que ha llegado el momento de hacer un lado toda consideración para proceder como corresponde a la gravedad de las circunstancias i a los deberes públicos que estamos obligados a ejercitar austeramente. No omitamos sacrificios i acojamos toda medida que tienda al aniquilamiento de la revolución, que solo se sostiene ésta, mas por vanidad i por despecho, que por ir tras de un triunfo que el pueblo ha negado, puesto que no secundó el movimiento en el lugar i momento en que era esperado por los cabezillas de la sublevación. El patriotismo les habría aconsejado el desistimiento de sus locas ambiciones; pero han probado que ni siquiera esta consideración o respeto merecen.

Han jugado con los intereses i el progreso de la patria; han ofendido groseramente a nuestros mandatarios fuera i dentro del país; especulan en Europa con el crédito de la República i dilatan la contienda en beneficio personal i propio, haciéndose de este modo reos de traición a la patria. Los traidores han sido condenados siempre a la pérdida de la nacionalidad, i yo pediría para ellos, junto con nuestro repudio mas solemne, que los elimináramos de la sociedad chilena, declarándolos indignos i reprobados hijos.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobada la indicación del honorable Diputado por Carelmapu.

Aprobada.

En discusión jeneral el proyecto.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Cotapos**.—Siendo este proyecto de un alto interés público i consultando él las aspiraciones de todos los miembros de esta Honorable Cámara, juzgo conveniente, i me atrevería a rogar a mis honorables colegas se sirvieran aprobarlo por aclamación.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

El señor **Frias Collao**.—Hago indicación, señor Presidente, para que entremos inmediatamente a la discusión particular del proyecto.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

El señor pro-Secretario leyó el artículo 1.º

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En discusión el artículo.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra ni se exige votación lo daremos por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

Si no hai ningún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra, daremos por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

El señor **Ravest** (Secretario) leyó el artículo 3.º

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—¿Al-

gún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra i no se exige votación, daremos por aprobado el artículo 3.º

Aprobado.

El señor **Ravest** (Secretario) leyó el artículo 4.º

El señor **Salas Lavaqui**.—Hago indicación, señor Presidente, para que se cambien las palabras «esta lei» por las siguientes: «este proyecto de acuerdo».

El señor **Frias Collao**.—Con mucho gusto acepto la indicación del honorable Diputado por Valparaíso.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si no hai oposición, daremos por aprobado el artículo 4.º con la modificación propuesta por el honorable Diputado por Valparaíso, señor Salas Lavaqui.

Aprobado.

El señor **Frias Collao**.—Rogaría a la Cámara acuerdo pase este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si no hai oposición, así se hará.

Acordado.

## A SEGUNDA HORA

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

El señor **Frias Collao**.—Hago indicación, señor Presidente, para que continuemos en sesión pública i despachemos los asuntos pendientes, comenzando por el proyecto a que se ha dado lectura referente a pasajes libres i que ha sido devuelto por el Honorable Senado.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Carelmapu.

El señor **García Collao**.—Desearía saber, señor Presidente, si hai algunas solicitudes particulares informadas para tratar en esta segunda hora.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Entiendo que hai una o dos; pero como hai asuntos urgentes, podríamos postergar estas solicitudes para la sesión del próximo sábado, dando tiempo así para que la Comisión informe algunas otras solicitudes.

Si a la Cámara le parece, podemos ocuparnos desde luego del proyecto de pasajes por ferrocarril que ha sido despachado por el Honorable Senado.

El señor **Videla**.—No tengo inconveniente en aceptar la indicación del honorable Diputado por Carelmapu; pero rogaría a la Cámara que después de despachado el proyecto sobre pasajes libres, i si hubiera tiempo, nos ocupáramos en despachar las solicitudes particulares. En este momento la Comisión se ocupa de informar una solicitud, i creo que en un momento mas se enviará informada a la Mesa.

El señor **Aldunate** (Ministro de Relaciones Exteriores, Colonización i Culto).—Apoyo la indicación del honorable Diputado por Carelmapu para celebrar sesión pública i ocuparnos del proyecto sobre pasajes libres, ya que no hai solicitudes particulares.

Al mismo tiempo ruego a la Honorable Cámara se sirva tomar en consideración, cuando haya concluido el debate sobre los pasajes libres, el tratado de estradiación celebrado con la República Argentina, hacien-

do la discusión jeneral i la particular en la presente sesión.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—El proyecto a que se refiere el señor Ministro se encuentra en tabla.

El señor **Murillo**.—Pido la palabra.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Murillo**.—No tengo motivo alguno para oponerme a la indicación del señor Ministro; pero me voi a permitir rogarle que se sirva dar publicidad al proyecto a que se refiere, a fin de que puedan conocerlo los señores Diputados. En ese caso podríamos discutirlo en la sesión próxima.

Son asuntos estos, señor Presidente, que merecen un estudio especial, para lo cual deben ser conocidos por los señores Diputados. Yo, que podría hacer algunas observaciones en su discusión, no me encontraría en situación de hacerlas hoy, i necesaria por lo menos que se postergara la discusión del tratado hasta la próxima sesión.

El señor **Aldunate** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este proyecto, señor Presidente, data del año 1888 i ha sido estudiado por todos los Ministros que desde esa fecha hasta el presente me han precedido en el Ministerio de mi cargo. Tan es así, que el tratado lleva la firma del señor don Demetrio Lastarria, que tomó parte en su formación como Ministro de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, el tratado ha sido firmado por el señor Uriburu, representante de la República Argentina, i solo falta que sea ratificado por el Congreso.

Con este motivo, rogaría a la Honorable Cámara que no introdujera modificaciones en él, por cuanto los acuerdos hechos en el tratado son, por decirlo así, de estilo.

Este tratado llena todas las necesidades que se pueden presentar, al menos por hoy, de tal manera que, si se quisiera introducir restricciones o modificaciones, ellas deberían ser materia de discusiones mas detenidas cuando la ocasión se presentara.

Reitero, pues, mi indicación para que se discuta hoy el tratado, tanto mas cuanto que él ha sido materia de largos estudios, i está, según creo, informado por la Comisión respectiva.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En realidad, el tratado a que se refiere el señor Ministro está ya informado.

El señor **Murillo**.—No hago la menor oposición a la indicación del señor Ministro, i, puesto que Su Señoría tiene inconvenientes para aceptar la mía, la retiro.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

I si ningún señor Diputado se opone, daremos también por aprobada la indicación del señor Diputado por Carelmapu.

Aprobada.

El señor **Ravest** (Secretario).—El Honorable Senado ha aprobado el proyecto sobre pasajes libres, en la forma siguiente:

(Leyó).

La Honorable Cámara lo había aprobado así:

(Leyó el proyecto que se da en la cuenta).

Por consiguiente, se ha agregado el artículo 2.º que dice así:

(Leyó).

El artículo 3.º del proyecto del Senado es el mismo 2.º del aprobado por esta Cámara. Además, el Senado ha agregado el artículo 4.º

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por el Senado.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, las daremos por aprobada.

Aprobadas.

El señor **Videla**.—Desearía que se pasara el proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, así se hará.

Acordado.

En discusión el proyecto de tratado de estradicción con la República Argentina.

Se leyó i se puso en discusión jeneral el siguiente proyecto de convención:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los Gobiernos de Chile i de la República Argentina, reconociendo las ventajas que reporta para ambos países la existencia de una convención de estradicción, han suscrito, con fecha 20 del actual, i por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, un pacto de esta naturaleza, cuyo texto orijinal, de acuerdo con el Consejo de Estado, sometó a nuestro conocimiento de conformidad con el inciso 19 del art. 82 de nuestra Constitución Política.

Santiago, 22 de agosto de 1888.—J. M. BARRERA.—Demetrio Lastarria.

La convención a que se refiere el mensaje anterior es la siguiente:

«Los Gobiernos de la República de Chile i de la República Argentina, en propósito de asegurar la acción eficaz de la justicia penal en los dos pueblos, mediante la represión de los delitos perpetrados en el territorio de cualquiera de ellos por individuos que busquen refugio en el otro, han resuelto celebrar un tratado que establezca reglas fijas i basadas en principios de reciprocidad, según las cuales haya de proveerse por cada una de las partes contratantes a la entrega de los criminales que por la otra le fueren reclamados, i, a este fin, los mismos Gobiernos han nombrado plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Exteriores; i

S. E. el Presidente de la República Argentina, don José E. Uriburu, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, después de comunicarse sus respectivos poderes, que encontraron bastantes i en debida forma, han acordado las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos:

Art. 1.º—Las Altas Partes Contratantes se comprometen a entregarse recíprocamente a los individuos que, acusados o condenados en uno de los países como

autores o cómplices de algunos de los delitos enumerados en seguida, se hubiesen refugiado en el otro:

1.º Parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio, envenenamiento;

2.º Lesiones voluntarias que hayan causado una enfermedad grave que parezca incurable, una incapacidad permanente para el trabajo, la pérdida absoluta o la mutilación de un órgano importante, la muerte sin intención de producirla;

3.º Asociación de malhechores;

4.º Aborto;

5.º Abandono de niños menores de siete años por sus padres o guardadores en puntos deshabitados.

6.º Sustracción, supresión, sustitución, suposición de hijos.

7.º Atentado contra el pudor cometido con violencia, o violación, atentado sin violencia contra el pudor de un niño de uno u otro sexo menor de catorce años;

8.º Atentado contra las costumbres, exitando o facilitando habitualmente para satisfacer los deseos de un tercero, la prostitución o la corrupción de menores;

9.º Rapto de mujeres menores de doce años i mayores de esa edad, pero menores de veinte, con violencia, astucia o amenaza;

10. Bigamia.

11. Secuestro de personas.

12. Robo o hurto.

13. Quiembra fraudulenta.

14. Incendio.

15. Destrucción total o parcial de buques, construcciones, puentes, diques, caminos, vías férreas, líneas telegráficas.

16. Falsificación o circulación fraudulenta de moneda metálica o de papel, cupones, acciones, obligaciones u otros documentos de crédito, emitidos con autorización legal por el Estado, las municipalidades, los establecimientos públicos, las sociedades o los particulares de uno u otro país.

Falsificación o circulación fraudulenta de papel timbrado, timbres, estampillas o sellos de correos.

Falsificación o circulación fraudulenta de efectos o documentos enumerados anteriormente por personas empleadas en las oficinas de depósito.

17. Falsificación o uso fraudulento de cuños, sellos, punzones, matrices, marcas, destinados a la fabricación de monedas i demás efectos indicados mas arriba.

18. Falsificación, sustracción o uso fraudulento de escrituras públicas, de autos o documentos oficiales del Gobierno o de la autoridad pública (incluso los Tribunales de Justicia).

19. Estorsión de firmas o de títulos, abusos de firmas en blanco, estafas u otros engaños.

20. Falso testimonio o perjurio en causa criminal, i también en causa de simple delito cuando la declaración hubiere sido hecha en contra del acusado.

21. Cohecho.

22. Desfalcos cometidos por funcionarios públicos.

23. Prevaricación cometida por funcionarios o empleados públicos, por peritos o intérpretes nombrados o aprobados por la autoridad.

24. Baratería i piratería, en los casos en que a la

represión de estos delitos corresponda la aplicación de pena temporal.

Art. II.—Los crímenes o delitos enumerados en el artículo anterior solo darán lugar a extracción cuando, según la legislación del país que fuese requerido para la entrega del delincuente, deba aplicarse a éste una pena no menor de un año de prisión u otra corporal equivalente en la graduación de la penalidad.

El delito frustrado i la tentativa quedan comprendidos en esta disposición.

Art. III.—La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática; a falta de agentes de esta categoría, la misma demanda podrá promoverse por el cónsul mas caracterizado de la Nación que solicita la extracción, autorizado al efecto.

Acompañarán a la demanda la sentencia condenatoria, notificada en forma legal, si el reo reclamado hubiese sido juzgado i condenado, o el mandato de prisión expedido por tribunal competente, i con la designación exacta del delito que la motivare i de la fecha de su perpetración si el presunto delincuente estuviese solo procesado.

Estos documentos se presentarán originales o en copia debidamente autenticada.

Deberá también acompañarse a la demanda todos los datos i antecedentes necesarios para establecer la identidad de la persona cuya entrega se reclamare, como igualmente la copia de las disposiciones legales aplicables al hecho que diese lugar al juicio, según la legislación del país que requiera la extradición.

Art. IV.—Cada uno de los Gobiernos podrá, no obstante, en casos urgentes i siempre que hubiere auto de prisión o sentencia condenatoria, pedir al otro la aprehensión del prófugo, por la vía telegráfica; con la condición de formalizar la demanda, de acuerdo con las reglas antes establecidas, dentro del término de un mes.

Si efectuada la aprehensión trascurriese el plazo señalado sin que aquella condición fuese cumplida, el detenido será puesto en libertad.

Art. V.—La demanda de extradición, en cuanto a su tramitación, a la apreciación de su procedencia i la admisión i calificación de las escepciones con que pudiese ser impugnada por parte del reo o prófugo reclamado, quedará sujeta a la decisión de las autoridades competentes del país de refugio, las cuales arreglarán sus procedimientos a las disposiciones i prácticas legales en el mismo país establecidas para el caso.

Art. VI.—No será procedente la extradición:

1.º Cuando el delito cuya represión determina la demanda tuviese carácter político o fuese anexo con delitos políticos;

2.º Cuando los delitos perseguidos hubiesen sido cometidos en el país de refugio;

3.º Cuando los delitos, aunque cometidos fuera del país de refugio, hubiesen sido perseguidos i juzgados definitivamente en él;

4.º Cuando, según las leyes del país que requiere la extradición, la pena o la acción para perseguir el delito se encontrasen prescritas.

Art. VII.—Las Partes Contratantes no estarán obligadas a entregarse sus respectivos ciudadanos, naturales o naturalizados: respecto de estos últimos, la escepción establecida solo tendrá efecto cuando el

acto de naturalización fuese anterior a la perpetración del delito que motivase la demanda de extradición.

En este caso, así como el comprendido en el inciso 2.º del artículo anterior, el Gobierno de quien se hubiese requerido la extradición deberá proveer al enjuiciamiento del criminal reclamado, al cual le serán aplicadas las leyes penales del país de refugio, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio. La sentencia o resolución definitiva que en la causa se pronunciase, deberá comunicarse al Gobierno que requirió la extradición.

Incumbirá al país reclamante la producción de la prueba que debe rendirse en el lugar en que se cometió el delito, la cual, previa la certificación acerca de su autenticidad i correcta sustanciación, tendrá el mismo valor que si se hubiese rendido en el lugar del juicio. Con escepción de lo concerniente a esta prueba, el juicio se reglará en todas sus partes por las leyes del país en que se abriese.

Art. VIII.—La extradición acordada por uno de los Gobiernos al otro, no autoriza el enjuiciamiento i castigo del individuo estraído por el delito distinto del que hubiese servido de fundamento a la demanda respectiva. Para acumular a la causa del mismo individuo crimen o delito anterior i diferente, que se hallasen comprendidos entre los que se dan lugar a extradición, será necesario el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega del delincuente requerido en la forma establecida en el artículo 3.º

Las precedentes restricciones quedarán sin efecto siempre que el delincuente entregado no hubiese regresado al país donde fué estraído dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo su libertad, sea que permaneciese en el país que lo reclamó o en cualquiera otro.

Art. IX.—Si el individuo reclamado se encontrase procesado por delito cometido en el país de refugio, su extradición será diferida hasta que termine la causa; i si fuere o estuviere condenado, hasta que cumpla la pena.

No serán obstáculos para la entrega las obligaciones civiles que el reclamado tenga contraídas en el país de refugio.

Art. X.—Cuando un mismo individuo fuere reclamado por alguno de los Gobiernos contratantes i por otro u otros, el del país de asilo deberá preferir la solicitud de aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito mayor, i en caso de igualdad de delitos, al anterior en la presentación de la demanda.

Art. XI.—Si el individuo reclamado no fuere ciudadano de la nación que solicita su entrega i ésta se requiriese igualmente a causa del mismo delito, por la nación a que aquél pertenece, el Gobierno a quien se pidiere la extradición podrá concederla a aquella de las dos que considerase mas conveniente, atendido los antecedentes i circunstancias del caso.

Art. XII.—Todos los objetos que constituyen el cuerpo del delito o que hayan servido para cometerlo, así como los papeles i cualquiera otra pieza de convicción, que se hallaren ocultos o fueren tomados en poder del reclamado o de terceros, serán entregados a la parte reclamante, aun cuando la extradición no pudiera efectuarse por muerte o fuga del individuo.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de terceros sobre los mencionados objetos, que serán

devueltos sin gastos después de la terminación del proceso.

Art. XIII.—Los dos Gobiernos renuncian a la restitución de los gastos que ocasionaren la aprehensión, conservación i transporte del acusado, hasta que éste fuese entregado a los ajentes del país que lo reclama.

Art. XIV. El presente tratado rejirá por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones, i pasado ese término, se entenderá prorrogado hasta que algunas de las partes contratantes notifique a la otra su intención de ponerle fin, un año después de hecha la notificación.

El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjadas en la ciudad de Santiago i en la de Buenos Aires, dentro del mas breve término posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República Argentina, firman el presente tratado en doble ejemplar i lo sellan con sus sellos respectivos, en Santiago de Chile a los veinte días del mes de agosto de 1888.—(L. S.)—Demetrio Lastarria.—(L. S.)—José E. Uriburu.

*El informe de la Comisión de Gobierno es el siguiente:*

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno i Relaciones Exteriores ha estudiado la convención de extradición ajustada entre los Gobiernos de Chile i la República Argentina i sometida a la consideración del Congreso en conformidad a lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 82 de nuestra Constitución política.

El derecho de asilo encuentra hoy entre los países civilizados limitaciones impuestas por razones de seguridad jeneral. El interés social, la necesidad de castigar los grandes criminales i el peligro para la sociedad de acordarles un asilo fácil, desde el cual pueden renovar sus ataques contra el orden público, han impuesto a los Estados el deber de concertar, por un común acuerdo, a la administración de la justicia penal.

El derecho de asilo ilimitado constituye un peligro para la seguridad i el orden público, especialmente con la facilidad i rapidez de las comunicaciones de nuestra época.

El interés jeneral, i no el de un país dado, exige que los asesinos, los falsificadores o los grandes ladrones sean castigados i no escapen a la acción de la justicia.

Por el contrario, la obligación absoluta de extraer los delinquentes comprometería de una manera seria los intereses de la humanidad i de la libertad en muchos casos. No se puede olvidar que un gran número de crímenes no afectan sino a un Estado determinado i no hieren a la sociedad humana. Es necesario tener esto en cuenta para limitar, según estas ideas, el derecho de extradición.

Existen, por lo tanto, poderosas razones que aconsejan establecer por medio de un tratado la extradición de criminales, en especial en países limítrofes, como Chile i la República Argentina.

El tratado sometido a vuestra consideración está de acuerdo con estos principios universalmente reconocidos, limita la extradición a los acusados o condenados por grandes delitos, que se encarga de enun-



rar prolijamente, en el caso de que en el país a quien se pide la estradicción fueren estos penados con pena no menor de un año de prisión.

La reglamentación establecida para pedir la estradicción i para salvar los inconvenientes con que puede tropezarse al querer darle aplicación, nos parece completa.

Creemos, en consecuencia, que la Honorable Cámara puede prestar su aprobación al tratado de estradicción ajustado con la República Argentina i que ha sido sometido por el Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 23 de noviembre de 1889.—*Vicente Dávila Larrain.—Euliojio Allendes.—Antonio Edwards.—R. L. Irrarrázaval.—Rafael Balmaceda.*

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En discusión jeneral el tratado de estradicción con la República Argentina.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Murillo**.—No sé el motivo que haya tenido el señor Ministro de Relaciones Exteriores para pedir se discuta desde luego el proyecto a que se acaba de dar lectura. Atribuyendo todas las ventajas posibles de lejitimicia a cada uno de los honorables señores Diputados, se me figura que se encontrarán perplejos para poder apreciar en detalle este proyecto de lei. Comprendo que en la discusión jeneral no puede haber gran dificultad porque la idea dominante del proyecto es idea aceptable. Esto de no conceder derecho de asilo a los criminales de cierta naturaleza es justo; pero no se puede llevar tan lejos, honorable Presidente, el derecho de estradicción.

En la lectura del proyecto me llamaron la atención dos cosas. Una de ellas se refiere a las estafas. Se dice en esta parte que las estafas entran en la categoría de los delitos que merecen la estradicción; pero se habla de ellas sin clasificación alguna, ni se establecen los casos en que esta daría lugar a la estradicción.

La Honorable Cámara sabe mui bien que hai estafas que entran en la categoría de faltas, que son castigadas con 21 a 60 días de prisión o bien con 10 a 100 pesos de multa. ¿Entra en la categoría de los delitos en los cuales puede haber estradicción esta estafa? Evidentemente no entra en el ánimo de la Honorable Cámara acertar ideas de esta naturaleza. Aceptaré, por ejemplo, que la estafa que pase de 500 pesos sea una de aquellas por las cuales se pueda pedir estradicción; puesto que en el caso de estafa por quinientos pesos el Código Penal establece la pena de presidio menor en grado máximo, es decir que la pena puede durar de quinientos cuarenta i un días a cinco años.

El señor **Videla**.—Me parece, señor Diputado, que existe en el tratado de estradicción de que nos ocupamos, un artículo en que se determinan los casos en que haya lugar a la estradicción por esos delitos.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Podría el señor Diputado hacer sus observaciones cuando entremos a la discusión particular.

El señor **Murillo**.—Estoi haciendo estas observaciones precisamente porque estamos en la discusión jeneral.

Probablemente se me ha escapado el artículo que

acaba de citarme el honorable Diputado señor Videla.

El señor **Frias Collao**.—Creo que las observaciones que está haciendo el honorable Diputado tendrán mas bien cabida en la discusión particular del proyecto. Podría variarse el artículo respectivo conforme a los deseos e ideas de Su Señoría.

El señor **Murillo**.—Si el honorable Diputado por Carelmapu cree que no puedo o no debo hacer estas observaciones en la discusión jeneral, no haré ninguna.

El señor **Frias Collao**.—Doi las gracias al honorable Diputado.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—No habiendo ningún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra lo daremos por aprobado en jeneral.

Aprobado.

El señor **Aldunate** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Rogaría a la Honorable Cámara tuviera a bien entrar, desde luego, a la discusión particular del tratado.

Algunos señores Diputados creen que es mui largo este tratado i yo también lo creo, pero no se ha podido restringir por cuanto ha sido necesario consultar en él la lejislación jeneral de ambos países.

Me atrevería a solicitar fuera despachado en la sesión de hoy, pues no se oculta a la Honorable Cámara la importancia que tiene este tratado hoy que procuramos afianzar mas i mas nuestras relaciones internacionales del país. Además, creo que prestando la aprobación a este tratado daremos un gran paso en obsequio al orden público.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—En discusión la indicación del señor Ministro para que la Cámara se ocupe desde luego en la discusión particular del tratado de estradicción con la República Argentina.

Si no hai ningún Diputado que desee hacer uso de la palabra daremos por aprobada la indicación del honorable señor Ministro i entraremos a la discusión particular.

Aprobada.

El señor **Serrano** (pro-Secretario) leyó el artículo 1.º

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado el artículo 1.º del proyecto.

Aprobado.

El señor **Serrano** (pro-Secretario) leyó el artículo 2.º

El señor **Murillo**.—Pido la palabra.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Murillo**.—La he pedido solo para proponer una modificación mui sencilla. Yo creo, señor Presidente, que sería conveniente decir: «un año de reclusión o presidio» en lugar de «un año de prisión», como dice el artículo que se discute.

Según nuestra lejislación penal, la pena de prisión solo alcanza hasta 60 días, viniendo mas allá de ese término, las de reclusión, presidio, destierro, etc. Por consiguiente, habría incorrección en mantener la palabra prisión en lugar de las de reclusión o presidio, i mi pensamiento es solamente salvar esa dificultad,

evitar esa incorrección. Hago, pues, indicación en el sentido que ya he manifestado.

El señor **Aldunate** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Al redactarse, señor, este proyecto de convención, fueron consultadas las legislaciones de ambos países; de manera que si la palabra «prisión» no está conforme con la significación especial que le dan las leyes chilenas, puede estarlo con la que tiene en la legislación argentina.

Por otra parte, no sabemos si la cancillería de aquella nación aceptaría las modificaciones que la Cámara quisiera introducir en este proyecto.

Entre nosotros, según el Código Penal, la palabra *delito* tiene tres significados, que son: crímenes, simples delitos i faltas. A mi juicio, es en este sentido en el que está tomada aquí la palabra *prisión*, i me parece que es mui posible que según el Código Penal argentino tenga la misma acepción.

Por estas consideraciones me permitiría rogar al señor Diputado por Mulchén que no insistiera en su indicación.

El señor **Frias Collao**.—Las observaciones emitidas por el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores son perfectamente exactas, como ha dicho mui bien Su Señoría, así como la palabra *delito* está empleada en un sentido jenérico, comprendiéndose con ella los crímenes, simples delitos i faltas; así también la palabra *prisión* está empleada en un sentido jenérico, i con ella se comprenden las penas de prisión, reclusión, relegación i destierro.

Rogaría, pues, a Su Señoría que no insistiese en la modificación propuesta a fin de que no retardemos el despacho de este proyecto.

El señor **Murillo**.—Comprendo que hai un motivo de alto interés público para despachar lo mas pronto posible el proyecto en discusión, por cuyo motivo no solo retiro la indicación que habia tenido el honor de formular sino que declaro que no haré observación ninguna al proyecto en debate.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara daremos por retirada la indicación del señor Diputado por Mulchén.

*Se dió por retirada dicha indicación i fué aprobado el artículo 2.º*

*Se pusieron en seguida en discusión los demás artículos del proyecto i fueron sucesivamente aprobados sin debate ni modificación.*

El señor **Aldunate** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Rogaría a la Honorable Cámara se sirviera enviar este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acorlado.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

WASHINGTON ALLENDES,  
Jefe de la Redacción.